

*encuentre en la situación opuesta, en que si bien la Ley satisface por entero a la justicia del caso particular, su cumplimiento estricto causa perjuicio a los valores generales”.*¹⁸

Esto significa que es responsabilidad y obligación del juez constitucional respetar la peculiaridad del proceso constitucional, que se traduce en la adecuación, la relativización o la no aplicación de los principios y reglas del derecho procesal ordinario en el ámbito de los procesos constitucionales.

Por ello, a modo de conclusión, se puede decir que el principio de elasticidad busca obligar al juez constitucional a que este adecúe las exigencias formales del proceso constitucional al logro de los fines que este posee,¹⁹ ya sea el resguardo de la supremacía de la Constitución como la protección de los derechos fundamentales de los particulares. Esto obliga a que el juez encargado de interpretar o resolver la constitucionalidad de la causa, ya sea un juez constitucional del poder judicial o un juez magistrado del mismo Tribunal Constitucional. Ambos deberán adecuar o adaptar al modo más conveniente al fin del proceso constitucional que ya hemos nombrado anteriormente. Inclusive este principio le permite al juez y magistrado constitucional a sacrificar algunos aspectos del contenido formal con miras a configurar una real y efectiva tutela procesal,²⁰ esto es, aplicar el control difuso de la norma procesal, con el fin de darle procedencia a la demanda constitucional.

2. Importancia del Principio de Elasticidad

¹⁸ BACHOF, Otto. “El Juez Constitucional entre Derecho y Política”. *Revista Alemana de Letras, Ciencias y Arte*. Vol. IV, N° 2. 1996, Stuttgart: Universitas, p. 127

¹⁹ ESPINOZA ZEVALLOS, Rodolfo. “Los Principios Constitucionales Específicos del Código Procesal Constitucional Peruano”. En: *El Derecho Procesal Constitucional Peruano. Estudio Homenaje a Domingo García Belaúnde*, Tomo I. Lima: Grijley, 2005, p. 392.

²⁰ ETO, Gerardo y PALOMINO, José. *Op. Cit.*, p. 305.

